



Campaña Greenpeace

DESEMBOLSADOS

Universidad de Palermo
Profesor: Daniel Galante

Arguiró Elefteriu

Alan Morer

Ernesto Kern

Brian Silberstein

Resumen Ejecutivo

Análisis de situación: Se consumen alrededor de 500 mil millones de bolsas de plástico mundialmente cada año, con consecuencias catastróficas para el medio ambiente. La Ley 13.868 prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de bolsas de polietileno. Sin embargo, dicha ley aún no es cumplida por la mayoría de los establecimientos comerciales, ni su cumplimiento es exigido por los consumidores.

Estrategia de Marketing: Se realizarán publicidades gráficas de fuerte impacto visual en el subte y se entregará material gráfico en los supermercados. Para ello nos centraremos en una estrategia de guerrilla dirigida a los consumidores de los grandes supermercados Capital Federal y gran Buenos Aires. También se hará marketing viral en Facebook y Twitter. Dado que la estrategia estará orientada a sumar movilactivistas, el Contact Center será el punto de contacto con los futuros voluntarios y donantes.

Objetivos: Concientizar a un 30% de la población de Capital Federal y Gran Bs. As. sobre los daños que causan las bolsas de plástico al medio ambiente; lograr la adhesión de 9.400 movilactivistas.

Plan de Acción: Incorporar la campaña al sitio oficial de Greenpeace Argentina; estrategia de guerrilla en supermercados repartiendo bolsas de tela a los movilactivistas reclutados; publicidad de alto impacto en el subte; marketing viral en Facebook y Twitter; Google Adwords (publicidad).

Estrategia Creativa: “Saca la Bolsa del Medio”. “Los consumidores podemos tener el poder. La responsabilidad ya la tenemos”. “Lo que ahorras hoy en practicidad lo pagarán tus hijos en calidad de vida”.

Presupuesto y resultados esperados: El presupuesto total es de U\$ 140.1530 y se espera que la Campaña genere ingresos por U\$ 178.280, con un ROI del 127% y un período de repago de menos de un mes.

Análisis de Situación

Greenpeace es una organización ecologista internacional, económica y políticamente independiente, que no acepta donaciones ni presiones de gobiernos, partidos políticos o empresas. Su objetivo es proteger y defender el medio ambiente, interviniendo en diferentes puntos del Planeta donde se cometen atentados contra la Naturaleza. La financiación para llevar a cabo las campañas depende exclusivamente de los aportes voluntarios de nuestros socios.

Greenpeace pretende lanzar una campaña para erradicar el uso de bolsas plásticas en Argentina, uno de los peores contaminantes del medio ambiente.

FODA

Fortalezas	Oportunidades
Greenpeace es una organización internacionalmente prestigiosa.	Posicionamiento de Greenpeace.
Greenpeace tiene el <i>know how</i> para llevar adelante una campaña ecológica.	Está en crecimiento la metodología de aporte por SMS.
	No existen en Argentina organizaciones reconocidas que realicen campañas activas para solucionar este problema.
Debilidad	Amenazas
Carencia de movilactivistas y contribuciones para la causa.	Poca conciencia sobre problemas que acarrear a largo plaza las bolsas plásticas.

	Existen otros problemas ecológicos que actualmente tienen más difusión.
	Desconfianza en los métodos de pago telefónico o a través de internet.

Uso y contaminación de las bolsas plásticas

Se consumen alrededor de 500 mil millones de bolsas de plástico mundialmente cada año.

Su desintegración promedia entre los 150 y los 500 años. Menos del 1% de las bolsas son recicladas y cuesta más dinero producir una bolsa que reciclarla (4 mil USD contra 32 USD.)

Se tiran al océano 8 mil millones de toneladas anualmente, las cuales van hacia los ríos, lagos y mares. Las bolsas de plástico representan el 10% de los desechos en las costas.

Las bolsas de plástico tapan las cañerías, coladeras y alcantarillas. Se han encontrado bolsas plásticas en el círculo ártico. Al degradarse se convierten en pequeños petro-polímeros sumamente tóxicos. Estas partículas entran a la cadena alimenticia con consecuencias catastróficas.

Situación en Argentina

La Ley 13.868¹, promulgada en Octubre de 2008, estableció que a partir del 1° de Octubre de 2009, se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías. Progresivamente se deberán reemplazar las bolsas plásticas por otros artículos de materiales degradables o biodegradables que sean compatibles con la minimización del impacto ambiental.

¹ Ver Anexo

Sin embargo, dicha ley aún no es cumplida por la mayoría de los establecimientos comerciales, ni su cumplimiento es exigido por los consumidores.

Entidades que combaten el uso de bolsas plásticas

Proyecto Geo: Un grupo de periodistas y ecologistas brindan información actualizada y asesoramiento gratuito para empresarios, profesionales, estudiantes, y ambientalistas. Cuenta con la colaboración de entidades pertenecientes a distintos países de Latinoamérica.

Hay blogs ecológicos que hacen referencia al problema de las bolsas plásticas, como por ejemplo <http://www.onecologia.com/ecologia-online/>, pero ninguno de ellos hace campañas activamente ni tiene una difusión amplia.

Estrategia de Marketing

Actualmente existe un uso indiscriminado de bolsas de plástico del que todos formamos parte, en mayor o menor medida. Una de las razones de este consumo irresponsable es que las mismas son entregadas en forma gratuita y no se provee información sobre el daño que causan.

Basaremos nuestra estrategia en un plan de comunicación integrado de marketing con el fin de lograr dos objetivos principales:

1. Concientizar el no uso de bolsas plásticas de manera de reducir el impacto negativo en el medio ambiente; y
2. Reclutar movilactivistas con el fin de recaudar fondos para la campaña en cuestión.

Para lograr la adhesión de nuevos socios con el fin de que realicen contribuciones económicas y reducir el uso de bolsas plásticas se realizarán publicidades gráficas de fuerte impacto visual en el subte y se entregará material gráfico en los supermercados.

Para ello nos centraremos en una estrategia de guerrilla dirigida a los consumidores de los grandes supermercados Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Creemos que los supermercados son el primer paso hacia la concientización de las familias y la sociedad en general, ya que es allí donde van las madres y amas de casa, muchas veces con los niños, y son ellas las que en gran medida tendrán luego influencia sobre el resto de los miembros del grupo familiar. Es por ello que en los supermercados entregaremos bolsas de tela a aquellas personas que decidan unirse a la campaña.

Además, los supermercados congregan consumidores de la mayoría de los segmentos sociales, aunque por supuesto nos focalizaremos en las grandes cadenas como Jumbo o Carrefour. No sería realista apuntar a que la gente de ingresos más humildes destine dinero a la compra de bolsas de tela o papel, ni que se conviertan en movilactivistas. Al menos no creemos que sea posible hasta que logremos instaurar la conciencia social sobre el daño que producen las bolsas plásticas.

Por otro lado, haremos una campaña gráfica en el subte, que congrega un flujo de personas enorme de todos los segmentos sociales y edades.

También utilizaremos técnicas de marketing viral a través de Facebook y Twitter. Esto nos permitirá llegar a un público joven de diversos estratos sociales que difundirá nuestro mensaje.

Mediante una modalidad de Outsourcing utilizaremos un Contact Center como punto de contacto con nuestros futuros voluntarios y donantes. De manera que, cuando el Contact Center reciba el SMS de los voluntarios, una persona del centro de contacto se estará comunicando con la persona para brindarle información sobre la campaña y las formas en que puede contribuir a ella.

Objetivos

- Concientizar al finalizar la campaña a un 30% de la población de Capital Federal y Gran Buenos Aires sobre los daños que las bolsas de plástico causan en el medio ambiente.
- Al finalizar la campaña, lograr la adhesión de 9.400 movilactivistas que aportarán un promedio de U\$ 4,7 mensualmente para la causa.
- Al finalizar la campaña, reclutar al menos a un 2% de los movilactivistas como voluntarios para esta y otras campañas de Greenpeace.

Plan de Acción

Incorporación de la Campaña a Greenpeace.org.ar

Dentro del sitio web de Greenpeace en Argentina se agregará una sección dedicada a esta campaña. En la página de inicio aparecerá un recuadro con información para llamar la atención del usuario con un click que lo lleve al detalle de la campaña. Una vez allí, podrá optar entre solicitar información para donar dinero, o convertirse en un movilactivista.

Supermercados

Se asistirá de manera sorpresiva a 20 supermercados de renombre de Capital Federal y Gran Buenos Aires de a dos por día. Esto se llevará a cabo durante los primeros quince días del mes, durante un lapso de 3 meses, entendiendo que durante la primera quincena del mes los consumidores realizan más compras debido a mayor disponibilidad de dinero.

Con una estrategia de marketing de guerrilla, se arribará con un móvil al establecimiento y se instalará un stand que permanecerá hasta el final del día. El stand consistirá de una mesa alta con un afiche de la campaña en el frente, y espacio para guardar cosas en el interior. Los voluntarios de Greenpeace llevarán bolsas en la cabeza con agujeros en los ojos para poder ver, y de esta forma captar la atención de los consumidores. Aquellas personas que decidan convertirse en

movilactivistas deberán enviar un mensaje de texto al *GREEN con la palabra BOLSA. Una vez enviado el mensaje, se les obsequiará una bolsa de tela.

En principio el stand estará dentro del supermercado en cuestión, aunque sabemos que el personal de seguridad nos terminará echando. Creemos que esto será bueno para la campaña, ya que el momento en que nos echen llamará la atención de la gente y potencialmente atraerá a los medios. Una vez afuera, instalaremos el stand en la vereda, junto al supermercado.

Aprovecharemos la libertad de la vía pública para levantar la voz y comunicarle a la gente que el supermercado no nos permite permanecer en el establecimiento aún cuando nuestro objetivo es hacer cumplir una Ley.

Luego de los primeros ataques de guerrilla, los supermercados comenzarán a estar alertas y evitar nuestra entrada. Esto, una vez más, fortalecerá nuestra posición frente a los consumidores y los medios. Por otro lado, también creemos posible que algunos supermercados finalmente decidan cumplir con la Ley 13.868 y provean bolsas de tela o algodón por sí mismos, en cuyo caso sería una batalla ganada para Greenpeace.

Flujo de personas en los Supermercados²

Cantidad de Supermercados	Clientes por día	Clientes por 15 días	Clientes por Campaña
30	4.000	60.000	180.000

Total	60.000	180.000
-------	--------	---------

Subtes

Se pautará una campaña publicitaria con carteles de fuerte impacto visual con el slogan de la campaña y la metodología de contribución será la misma. La pauta será dentro de los vagones por

² Fuentes: taringa.net/posts/info/2121138/no-dones-tu-vuelto-en-el-super.html
carenalga.cl/?p=47

un plazo de 3 meses con presencia en las líneas B, C y D, entendiendo que estas son las líneas de mayor tráfico y que en promedio los pasajeros permanecen 15 minutos dentro de un vagón.

También se hará publicidad con afiches fuera de los vagones.

Flujo de personas en el Subte³

Línea de subte	Pasajeros diarios	Vagones pautados	Pasajeros diarios por vagon pautado	Pasajeros por campaña
B	409.000	2	81.800	7.362.000
C	328.000	1	32.800	984.000
D	433.000	2	86.600	2.598.000

Total	201.200	10.944.000
--------------	----------------	-------------------

Facebook y Twitter

- Facebook: se creará un grupo llamado "SACA LA BOLSA DEL MEDIO".
- Twitter: se creará un usuario con el mismo nombre.

En ambos se publicará información actualizada en tiempo real sobre la causa, su avance y sobre cómo unirse a ella. Con esta estrategia de marketing viral la gente compartirá los contenidos, que estarán diseñados de forma divertida e interesante. Esta técnica busca generar conocimiento de nuestra campaña, con un costo relativamente bajo y una tasa de respuesta elevada.

Google Adwords

Mediante la publicidad online que Google ofrece a través de Google Adwords, implementaremos el método de CPC (Costo Por Click) para hacer publicidad patrocinada.

Utilizaremos los siguientes grupos de palabras claves:

- "bolsas ecológicas", "bolsas de tela", "bolsas reciclables", "bolsas reusables". Estas palabras apuntan al segmento de la población que ya tiene conciencia sobre la

³ Fuente: viasubte.com

importancia del no uso de bolsas plásticas. Por lo tanto, creemos importante llevar su atención a nuestro sitio para que se transformen en movilactivistas y contribuyan con la causa.

- “bolsas plásticas”, “bolsas baratas”, “bolsas descartables”. Con estas palabras clave apuntamos a dar a conocer nuestra campaña a quienes aún no se han concientizado del impacto del uso de bolsas plásticas sobre el medio ambiente.

Durante tres meses nuestro presupuesto destinado a Google Adwords se irá descontando a medida que los usuarios de internet hagan click en nuestro enlace.

Contact Center

El Contact Center será el encargado de contactarse con aquellas personas que se interesen por la campaña y envíen un SMS. Proveerán información sobre la campaña y sobre las formas de contribución, ya sea convirtiéndose en movilactivistas o en donantes.

Cronograma

Tarea	Semanas												
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<u>Supermercados</u>													
Diseño de pieza	█												
Produccion de stand y bolsas	█												
Stands (un supermercado por día)		█	█	█		█	█			█	█		
<u>Subtes</u>													
Diseño de pieza	█												
Publicación de afiches		█	█										
Publicación en vagones		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
<u>Facebook y Twitter</u>													
Diseño de pieza	█												
Publicación en grupo		█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
<u>Google Adwords</u>	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
<u>Contact Center</u>	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█

Estrategia creativa

Utilizaremos el siguiente slogan:

“Saca la Bolsa del Medio”

Esta frase captará la atención de las personas y despertará su curiosidad debido a que tiene un sentido amplio.

En el material más extenso, como por ejemplo la publicidad gráfica dentro de los vagones del subte, el texto incluirá frases genéricas que despierten la curiosidad de las personas:

“Los consumidores podemos tener el poder. La responsabilidad ya la tenemos.”

El uso de la palabra “poder” tendrá un fuerte impacto en la mente del consumidor. Si las compañías no respetan la ley es nuestra responsabilidad y la de todos los consumidores hacerla cumplir.

Reforzaremos esta idea agregando:

“Lo que ahorras hoy en practicidad lo pagarán tus hijos en calidad de vida”.

El uso de conceptos claves como *ahorro, responsabilidad, hijos y calidad de vida* junto con imágenes fuertes que muestren las consecuencias gravísimas del uso indiscriminado de bolsas de plástico, crearán un sentimiento de culpa y conciencia. Este es el primer paso para tomar poner en evidencia el daño que le estamos haciendo al medio ambiente con el uso de bolsas plásticas.

La creencia de que las bolsas de plástico que nos regalan en cualquier comercio son gratis es una ilusión colectiva gigantesca. Cada miligramo de esas bolsitas lo pagamos entre todos a precio de oro. Pagamos de forma indirecta la fabricación de ese envase, como la de cualquier otro. Pagamos para que, después de usarlo, alguien se encargue de hacer algo con él. Y pagamos cuando ese producto, luego de muchas vueltas y procesos, termina en la orilla de un río o tapando una boca

tormenta, o quemándose en una fogata o, en el mejor de los casos, reciclado y vuelto convertirse en una nueva bolsita de plástico. A modo de ejemplo: un camión capaz de transportar 12 toneladas de desechos comunes sólo podrá transportar 7 toneladas de plástico compactado y apenas 5 toneladas de plástico sin compactar. También pagamos por el combustible de esos camiones.



SACA LA BOLSA DEL MEDIO

Ayudemos a reducir el uso de las bolsas plásticas concientizando el mal uso de las mismas y el impacto que tienen en el medio ambiente.
Envía por sms BOLSA al *Green y una persona se pondra en contacto con vos.

WWW.GREENPEACE.ORG.AR



Presupuesto estimado (en U\$)

		Item	Cantidad	Precio Unitario	Total mensual	Total campaña
Publicidad offline	Supermercados	Diseño de Piezas	1	\$ 783	\$ 783	\$ 783
		Produccion	10.000	\$ 0,07	\$ 653	\$ 1.958
		Bolsas de tela	6.000	\$ 1,0	\$ 6.266	\$ 18.799
		Gastos de Stand	3	\$ 522	\$ 23.499	\$ 70.496
		Gastos de movilidad	3	\$ 52	\$ 2.350	\$ 7.050
	Subtotal				\$ 33.551	\$ 99.086
	Subtes	Diseño de Pieza	1	\$ 1.044	\$ 1.044	\$ 1.044
		Afiches	2	\$ 2.872	\$ 2.872	\$ 5.744
		Pauta con Subtes por mes	5	\$ 1.232	\$ 6.161	\$ 18.482
	Subtotal				\$ 10.077	\$ 25.270
Publicidad online	Greenpeace.org.ar	Actualización de sitio web	1	\$ 783	\$ 783	\$ 783
	Facebook y Twitter	Diseño de Pieza	1	\$ 653	\$ 653	\$ 653
	Subtotal				\$ 653	\$ 1.436
	Google Adwords	Palabras claves contratadas	7	\$ -	\$ -	\$ 3.916
Subtotal				\$ 653	\$ 3.916	
Otros	Contact Center	Costo				\$ 10.444
	Subtotal				\$ 1.305	\$ 10.444

Total

\$ 140.153

Resultados esperados (en U\$)

Item	Porcentaje captación	Personas alcanzadas	Movilactivistas reclutados	Donación mensual por movilactivista	Ingresos por mes	Total Ingresos campaña
Supermercados	3,00%	180.000	5.400	\$ 4,70	\$ 25.380,00	\$ 101.520,00
Subte	0,03%	10.944.000	3.283	\$ 4,70	\$ 15.430,10	\$ 61.720,40
Facebook y Twitter	0,04%	1.000.000	400	\$ 4,70	\$ 1.880,00	\$ 7.520,00
Google Adwords	2,00%	20.000	400	\$ 4,70	\$ 1.880,00	\$ 7.520,00

Total

9.483

\$ 44.570,10 \$ 178.280,40

ROI campaña	127%
Payback (meses)	0,79

Consideramos que un ROI del 127% es un excelente resultado para una campaña ecológica. La inversión que requiere la campaña "Saca la Bolsa del Medio" es menor que los ingresos proyectados, pero en una proporción alcanzable y medible.

ANEXO

Legislación sobre Bolsas de polietileno. Reglamentación de la ley 13.868.

Decreto (PEP) 1521/09. Del 31/8/2009. B.O.: 9/9/2009. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.868 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

La Plata, 31 de agosto de 2009.

VISTO el Expediente N° 2100-36141/08, las Leyes N° 13.757 y N° 13.868, los Decretos N° 23/07 y N° 2145/08, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2145/08 se promulgó la Ley N° 13.868 que prohíbe en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material de plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías, estableciendo, asimismo, diversos plazos para su reemplazo progresivo por contenedores de material degradable y/o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental, habiéndose designado al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible como su autoridad de aplicación;

Que la técnica legislativa empleada impone la necesidad de reglamentar, entre otros aspectos, los conceptos incluidos en el artículo 1° precisándolos, establecer la tecnología para la fabricación de las bolsas, fijar los criterios para la determinación de la degradabilidad o biodegradabilidad de los productos sujetos a certificación y de las sustancias que podrán emplearse en las inscripciones de las bolsas contenedores y determinar el procedimiento para su reemplazo progresivo;

Que, a fin de hacer operativas las sanciones previstas en la ley, resulta necesario dotarlas de un procedimiento que no sólo garantice irrestrictamente el efectivo ejercicio del derecho de defensa del presunto infractor sino que también se constituya en una eficaz herramienta para que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en su carácter de Autoridad Ambiental provincial, haga efectivas sus facultades disciplinarias en plazos acordes con los fundamentos de la ley y con la dinámica que presenta actualmente la protección del medio ambiente;

Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.868 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. De forma.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 13.868

TÍTULO I

DE LOS CONCEPTOS

ARTÍCULO 1°. A los fines de la Ley N° 13.868, se entenderá por:

Reemplazo progresivo: principio por el cual los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos, conforme el artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.675.

Minimización de impacto ambiental: reducción al máximo posible de la magnitud del impacto ambiental, entendido como cualquier cambio y/o efecto producido por una actividad industrial o de servicios susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa.

Material degradable: material capaz de sufrir degradación.

Degradación: transformación significativa del material por medio de la ruptura de las macromoléculas, caracterizada en general por la disminución de su masa molecular y la modificación de sus propiedades iniciales.

Material biodegradable: capaz de descomponerse rápidamente en condiciones naturales.

TÍTULO II

DE LA TECNOLOGÍA DE PRODUCCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO PROGRESIVO

ARTÍCULO 2°. Para la fabricación de las bolsas contenedores cuyo reemplazo dispone el artículo 1° de la ley objeto de esta reglamentación, deberá emplearse toda tecnología y/o metodología de producción mediante la cual se obtengan bolsas contenedores que acrediten ante la Autoridad de Aplicación cumplir con normativa nacional y/o extranjera sobre degradación y/o biodegradación, según norma "ASTM" (American Society for Testing and Materials), "EN" (European Standard) o sus similares "IRAM" o las que en el futuro se determinen y autoricen a través de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. La Autoridad de Aplicación del presente Decreto, con fundamento en el principio de progresividad establecido en el artículo 1° de la Ley N° 13.868, podrá modificar las tecnologías y/o metodologías de producción autorizadas conforme artículo 2° del presente para la fabricación de bolsas degradables y/o biodegradables, en función de la normativa nacional, extranjera reconocida internacionalmente y/o internacional sobre degradación y/o biodegradación y sus futuros desarrollos, que establezca métodos de ensayo sobre degradación y/o biodegradación de materiales plásticos y/o de envases y/o embalajes.

ARTÍCULO 4°. A los fines indicados en el artículo precedente, la Autoridad de Aplicación en coordinación con organismos técnicos nacionales y/o provinciales reconocidos en la materia,

podrá realizar periódicamente informes técnicos a fin de evaluar la continuidad de las tecnologías y/o metodologías de producción, autorizadas conforme artículo 2°.

ARTÍCULO 5°. La Autoridad de Aplicación con fundamento en las evaluaciones efectuadas y los informes referidos en el artículo precedente, estará facultada para disponer la discontinuidad y/o incorporación y/o sustitución de las tecnologías y/o metodología de producción autorizadas conforme artículo 2°, atendiendo a la disponibilidad existente para su comercialización en jurisdicción nacional y/o local.

ARTÍCULO 6°. Las inscripciones e impresiones que se coloquen en las bolsas contenedores cuyo reemplazo determina el artículo 1° de la Ley N° 13.868, deberán poseer tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados según normas adaptadas a regulaciones extranjeras tales como las emanadas de una o alguna de las siguientes instituciones: "ASTM" (American Society for Testing and Materials), "EN" (European Standard) o "IRAM" (Instituto Argentino de Normalización y Certificación).

TÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 7°. Los titulares de los establecimientos indicados en el artículo 2° de la ley objeto de la presente reglamentación, deberán reemplazar las bolsas elaboradas con materiales prohibidos conforme artículo 1° de la Ley N° 13.868, por contenedores degradables y/o biodegradables que hayan sido fabricados y/o distribuidos y/o importados por sujetos inscriptos en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas y cuenten con la identificación que determine la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO DE FABRICANTES, DISTRIBUIDORES E IMPORTADORES DE BOLSAS

ARTÍCULO 8°. Todas las personas físicas y/o jurídicas que fabriquen y/o distribuyan y/o importen bolsas de transporte cuyo reemplazo establece el artículo 1° de la Ley N° 13.868, deberán inscribirse en el registro creado por la Autoridad de Aplicación conforme artículo 6° de la Ley N° 13.868 como requisito obligatorio e indispensable para el otorgamiento de las habilitaciones provinciales y/o municipales pertinentes, según su actividad.

El citado Registro estará a cargo de la dependencia de la Autoridad de Aplicación competente en el control y la evaluación de regímenes y normas en materia de políticas de consumo para la preservación y conservación de la calidad del ambiente y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 9°. Para la inscripción en el Registro, el titular o responsable del establecimiento deberá presentar ante dicha Autoridad la siguiente documentación:

- a) Tres (3) ejemplares del contenedor o bolsa que fabrica y/o comercializa;
- b) Nota de solicitud de inscripción con los datos del establecimiento suscripta por el titular y su responsable técnico, debidamente acreditado ante la Autoridad de Aplicación, donde conste con carácter de declaración jurada, memoria descriptiva del proceso de fabricación con detalle de las materias primas e insumos utilizados (nombre químico y comercial) para la fabricación del contenedor presentado, con sus respectivas hojas de seguridad. Para el caso en que hubiera

modificaciones significativas del proceso de fabricación conforme criterio de la Autoridad de Aplicación, el solicitante deberá acompañar una nueva declaración jurada;

c) En caso de corresponder, constancia de tramitaciones y/o autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Aplicación en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 11.720, N° 5.965 y sus correspondientes decretos reglamentarios;

d) Resultado del ensayo de degradación y/o biodegradación de sus productos basado en estándares de referencia reconocidos internacionalmente (Norma "ASTM" -American Society for Testing and Materials-, "EN" -European Standard- o sus similares "IRAM") según métodos de ensayo sobre degradación y/o biodegradación conforme determine la Autoridad de Aplicación, realizados por un laboratorio extranjero acreditado bajo Norma ISO 17025 (International Organization for Standardization), o por un laboratorio nacional o provincial, habilitado a tal fin por la autoridad jurisdiccional competente;

e) Protocolo de composición química de las tintas utilizadas como insumos para las inscripciones, fabricaciones e impresiones que se coloquen en las bolsas de transporte, que deberán poseer tintas con resinas atóxicas y con pigmentos seleccionados según normas adaptadas a regulaciones extranjeras tales como las emanadas de una o alguna de las siguientes instituciones: "ASTM" (American Society for Testing and Materials), "EN" (European Standard) o "IRAM" (Instituto Argentino de Normalización y Certificación), realizado por un laboratorio extranjero acreditado bajo Norma ISO 17025 (International Organization for Standardization) o laboratorio nacional o provincial habilitado a tal fin por la autoridad jurisdiccional competente.

TÍTULO V

DEL CERTIFICADO DE DEGRADABILIDAD Y/O BIODEGRADABILIDAD DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 10. La inscripción en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas implicará, una vez autorizada la tecnología y/o metodología de producción presentada, el otorgamiento de un Certificado de Degradabilidad y/o Biodegradabilidad por cada producto presentado por el interesado conforme artículo 9° inciso a) del presente, cuya validez será de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autorizó su expedición.

ARTÍCULO 11. Durante el plazo de vigencia del Certificado, los establecimientos inscriptos en el Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Bolsas deberán incluir en sus productos, la identificación visual que determinará la Autoridad de Aplicación y el número de registro otorgado conforme artículo 10.

ARTÍCULO 12. Comprobado que los establecimientos que hubieran obtenido el Certificado de Degradabilidad y/o Biodegradabilidad infrinjan las disposiciones de la Ley N° 13.868 y/o de la presente reglamentación, como resultado del análisis de la documentación presentada, de inspecciones practicadas de oficio y/o del análisis de las bolsas retiradas como muestra en las fiscalizaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudiesen resultar conforme artículo 7 de la Ley N° 13.868, la Autoridad de Aplicación procederá a revocar la correspondiente certificación mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

TÍTULO VI

DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN Y REEMPLAZO DE LAS BOLSAS DE polietileno y otro material plástico convencional por contenedores degradables y/o biodegradables

ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la implementación del programa de sustitución y reemplazo creado por el artículo 4º de la Ley N° 13.868 y las acciones que lo conforman enunciadas en la norma ya citada, en el marco de los Decretos N° 23/07 y N° 869/08.

ARTÍCULO 14. Se invita a los Municipios a adherir al Programa del artículo 4º de la Ley N° 13.868 a fin de coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación destinadas a realizar y promover la reducción, sustitución y reemplazo de bolsas de polietileno, polipropileno, y aquellos polímeros no degradables y/o biodegradables.

TÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 15. A los fines de controlar el cumplimiento de la Ley N° 13.868 y la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación realizará inspecciones en los establecimientos comprendidos en la normativa citada, encontrándose facultada para tomar muestras de los contenedores fabricados, distribuidos y/o importados, a fin de realizar las evaluaciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 16. Detectada la presunta infracción por agente o funcionario competente, se labrará acta por triplicado, consignando denominación del establecimiento o sujeto infractor y domicilio del mismo, C.U.I.T., datos del titular, fecha, hora y la falta que se imputa con mención de la norma violada, a fin de la formulación del descargo y ofrecimiento de prueba que se estime conveniente en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles.

La entrega de la copia del acta al infractor firmada por el agente o funcionario actuante, en el momento en que fue detectada la falta y labrada la misma, tiene los efectos de notificación fehaciente.

Cuando el infractor o encargado del establecimiento se negare a recibir dicha copia del acta y/o firmarla como recibida, el agente o funcionario procederá a fijar la misma en la puerta del establecimiento, consignando en ella expresamente dicha negativa, importando notificación fehaciente de la misma.

ARTÍCULO 17. Cuando mediante la compulsión de actuaciones o registros administrativos o por presentaciones de terceros ante la Autoridad de Aplicación se detecten hechos u omisiones constitutivos de presuntas faltas a la Ley N° 13.868 y/o esta reglamentación, la Autoridad de Aplicación procederá a su imputación con mención de la norma violada, disponiendo su notificación fehaciente al administrado, haciéndole saber que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación del descargo, ofrecimiento de prueba si lo considera conveniente, acreditación de personería y constitución de domicilio en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires N° 7.647/70.

ARTÍCULO 18. Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el descargo por el infractor o vencido el plazo para hacerlo, la dependencia competente de la Autoridad de Aplicación designará un instructor sumarial a cuyo cargo se hallará la instrucción del procedimiento y su sustanciación,

tarea que recaerá en un funcionario con título profesional universitario habilitante de abogado perteneciente a los cuadros de personal de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 19. El funcionario a cuyo cargo se encuentre la instrucción del procedimiento y su sustanciación, fijará el plazo para diligenciar y producir, a cargo del infractor, la prueba ofrecida, en los términos del artículo 55 del Decreto-Ley N° 7647/70. Dicho plazo será fijado en base a fundados criterios técnicos y fehacientemente notificado al infractor. El funcionario antes mencionado podrá desestimar la prueba por considerarla superflua o inconducente, decisión ésta que será irrecurrible.

ARTÍCULO 20. Transcurridos los términos establecidos para formular descargo y, en su caso, producir prueba, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o el área que en el futuro la reemplace resolverá dentro del plazo de quince (15) días hábiles con citación de la disposición legal aplicable al caso, ordenando su notificación con intimación del cumplimiento de la sanción, y a la pronta corrección de los motivos que la originaron.

ARTÍCULO 21. Notificado el acto administrativo sancionatorio al infractor, éste podrá recurrirlo ante el Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible o el titular de la Repartición que en el futuro lo reemplace, siguiendo lo establecido en el Decreto-Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 22. En el caso que la sanción impuesta fuere multa, no habiéndose efectivizado su cumplimiento dentro del plazo previsto, podrá ordenarse su cobro por vía de apremio, a cuyos efectos la Autoridad de Aplicación deberá dar intervención al Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 23. En la imposición de las sanciones se contemplará:

a) La magnitud del incumplimiento, evaluada en función del grado de riesgo de afectación del bien jurídico tutelado.

b) La condición económica del infractor. En el caso de la sanción de multa, y para los titulares de establecimientos identificados de acuerdo a los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente (NAIIB-99) -o el que los reemplace-, se graduará según las siguientes categorías:

1. Titulares de establecimientos identificados conforme Código NAIIB-99 N° 521.110: desde diez (10) hasta mil (1.000) sueldos básicos.

2. Titulares de establecimientos identificados conforme Código NAIIB-99 N° 521.120: desde diez (10) hasta ochocientos (800) sueldos básicos.

3. Titulares de establecimientos identificados conforme Código NAIIB-99 N° 521.130: desde diez (10) hasta seiscientos (600) sueldos básicos.

4. Titulares de establecimientos no incluidos en el punto a) del artículo 2° de la Ley N° 13.868, fabricantes, distribuidores e importadores: desde diez (10) hasta mil (1.000) sueldos básicos.

c) El carácter de reincidente. Será considerado reincidente aquel que cometa otra infracción punible, dentro del plazo de un (1) año desde que la sanción anterior quedó firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.

En el supuesto de reincidencia el máximo de la multa será de hasta mil (1.000) sueldos básicos para todos los casos.

d) las sanciones previstas en el artículo 7° de la Ley N° 13.868 y del presente decreto podrán ser aplicadas en forma concurrente, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

TÍTULO VIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24. Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

Fuente: Poder Ejecutivo Provincial